



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

=====

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 532 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **13 NOV. 2018**

Expediente: Reg. N° 2046-2018

VISTOS:

El Expediente Reg. N° 2046-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción N° 092-2018-MPH-38-ACUF/RAC., de fecha 31 de julio del 2018, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a la Institución del **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE AYACUCHO**, propietario del predio ubicado en el Jirón Cuzco N° 152, y habiéndose constatado la instalación de Grass sintético sin la respectiva autorización Municipal; y la infracción cometida se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000270-2018-MPH/SGCH., de fecha 19 de julio del 2018 y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 270-2018-MPH/SGCH), de fecha 19 de julio del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 100% de la UIT y la sanción no pecuniaria la reparación y restitución al estado original, por encontrarse incurso en el código 01.02.19, que tipifica la conducta "por instalación de Grass Sintético", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la *Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972*, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la *Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972*, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con *Ordenanza Municipal*



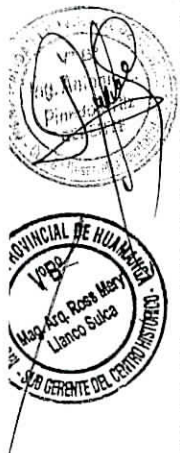
Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al *Reglamento Nacional de Edificaciones*; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 19 de julio del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el jirón Cuzco N° 152, de propiedad del **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE AYACUCHO**, donde se constató los siguientes hechos: 1) La instalación de Grass sintético con un aproximado de 220 m², con techo de estructura metálica y calamina; 2) Al solicitarle la Licencia de Edificación el responsable del Arzobispado no demuestra la existencia de la Licencia; 3) Frente a este hecho se le ordena la paralización inmediata de todo tipo de obra, hasta obtener la Licencia de Edificación, y habiendo constatado que la construcción no cuenta con Licencia de Edificación se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000270 de fecha 19 de julio del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 270-2018-MPH/SGCH), de fecha 18 de julio del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 100% de la UIT y la sanción no pecuniaria la reparación y restitución al estado original, por encontrarse incurso en el código 01.02.14, que tipifica la conducta "por instalación de Grass Sintético", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, el administrado Mons. **SALVADOR JOSÉ MIGUEL PIÑEIRO GARCIA CALDERÓN**, ha presentado el descargo con el expediente N° 19887 de fecha 20 de agosto del 2018, sustentado en el hecho de que, la instalación del Grass Sintético, ha sido únicamente con el propósito de brincar mayor facilidad para un Centro de recreación deportiva, para los escolares y seminaristas que se forman en el Seminario San Cristóbal de Huamanga; asimismo con el expediente N° 24802 de fecha 16 de octubre del 2018, realiza el descargo contra la Carta N° 161-2018-MPH/GDT, y el Informe Final de Instrucción N° 092-2018-MPH-38-ACUF/RAC., de fecha 31 de julio del 2018, donde indica que, con el expediente N° 21107 de fecha 03 de setiembre del 2018, ha presentado toda documentación correspondiente en vías de regularización de la Licencia de Instalación de Grass Sintético y Regularización de Licencia de Edificación. El expediente N° 21107 de fecha 03 de setiembre del 2018, ha sido evaluado por área técnica de la Subgerencia de Centro Histórico, donde indica con el Informe Técnico N° 371-2018-MPH-SGCH-DZLC., de fecha 09 de octubre del 2018, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27580, y artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculado a bienes Culturales Inmuebles, en vías de Regularización que haya sido ejecutada sin autorización previa del I.N.C., además menciona que el FUE, memoria descriptiva, y planos no están firmados y sellados por el profesional responsable de cada especialidad y por el propietario del inmueble; por lo tanto ha sido declarado Improcedente, por no cumplir con los requisitos que exige el TUPA vigente;

Que, al haber concluido con la instalación del Grass Sintético con estructuras metálicas y techo de calamina sobre viguetas metálicas sin el respectivo Licencia de Edificación, el Órgano Sancionador concluye informando la existencia de la Infracción "por instalación de Grass sintético" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE AYACUCHO**. En ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto las vistas fotográficas, se colige que, el **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE AYACUCHO**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.19, "por instalación de Grass sintético" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000201-MPH/SGCH., de fecha 19 de julio del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que la Institución de **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE AYACUCHO**, en su condición de propietario del predio ubicado en el Jr. **Cuzco N° 152**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.19, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **100% del valor de la obra**, y la sanción no pecuniaria **la reparación y restitución al estado original**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la



evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE AYACUCHO**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.19-Por instalación de Grass sintético", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones , y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de contar con la Licencia de Edificación, y el incumpliendo se amerita la sanción no pecuniaria con el retiro y restitución al estado original;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a la Institución de **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE AYACUCHO**; "por instalación de Grass sintético"; equivalente al 100% de la UIT., en el inmueble ubicado en el jirón Cuzco N° 152, debiendo cancelar la multa de **S/ 4,150.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** y la sanción no pecuniaria la **REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN AL ESTADO ORIGINAL**; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**.


SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al **ARZOBISPADO METROPOLITANO DE AYACUCHO**, en el bien inmueble ubicado en **jirón Cuzco N° 152**; con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, **si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.**

CUARTO.- COMUNICAR al Mons. **SALVADOR JOSÉ MIGUEL PIÑEIRO GARCIA CALDERÓN**, que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA.**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga , para que realice las medidas de coerción e **inicie con la retiro del Grass sintético y las estructuras metálicas.** Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **13 NOV. 2018**

Oficio Circ. N° 2982 - 2018 - UTD - SE - MPH
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE - 532 - 2018 - MPH / EOT

de fecha: 13 NOV. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



[Handwritten signature]
Lic. Karol Riveros Pardo
SEFE

